

RESOLUCIÓN No. 050-SG-SO-009-CU-IKIAM-2026

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 09 de septiembre de 2026, incluyó como Décimo punto en el Orden del Día, y trató lo siguiente:

10. *“Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe de Ajuste No Sustantivo de la Carrera de Biocomercio, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2026-0549-ME de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.”*

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: *“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: *“Las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.*

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;*
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;*
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,*
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 4 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Misión. - Proporcionar formación académica y producción científica de calidad, para la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, basados en una cultura responsable, innovadora y comprometida con el desarrollo sostenible.”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Visión. - Ser una universidad de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores, para la construcción y transferencia de conocimiento y tecnologías sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad, que contribuyan a la solución de problemáticas ambientales, sociales y económicas.”;*

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Del Consejo Universitario. – Es el órgano colegiado superior por lo tanto es la autoridad máxima de cogobierno de la universidad, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en el presente estatuto, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:*

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por los órganos rectores de la Educación Superior, este Estatuto y demás normativa vigente;*
- b) Aprobar políticas y directrices generales que normen la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la universidad; (...)*
- jj) Las demás competencias y responsabilidades dispuestas en las leyes, este Estatuto y demás normativa vigente y/o interna.”;*

Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante Resolución No. 066-SG-SO-013-CU-IKIAM-2025 de 31 de julio de 2025, mediante la cual el Consejo Universitario en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, efectuada el miércoles 30 de julio de 2025; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el **“INFORME DE AJUSTE NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE BIOCOMERCIO”** de 20 de junio de 2025, suscrito por la Mgs. Jessica Elizabeth Medina Arias, Directora de Carrera; Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, Decano de la Facultad de Ciencias Socio Ambientales y por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2025-0466-ME de 25 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; informe que forma parte integrante de esta resolución.”

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2026-0549-ME de 18 de agosto de 2026, el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, vicerrector académico, señaló y solicitó a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, rectora, en los siguientes términos:

(...) “En referencia al Memorando Nro. IKIAM-FCSA-2026-0680-ME, de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por la Dra. Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Decana de la Facultad de Ciencias Socio Ambientales, mediante el cual remite la solicitud de gestión para elevar a conocimiento y aprobación del máximo órgano colegiado institucional el Informe de Ajuste No Sustantivo de la Carrera de Biocomercio.

Por lo expuesto, me permito remitir dicho informe y solicitar respetuosamente que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Consejo Universitario el siguiente punto:

- Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe de Ajuste No Sustantivo de la Carrera de Biocomercio.

La documentación habilitante se adjunta en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1R7rB9M7QcIokjRtC-bmUN_XnHdEUvdsy?usp=sharing(...);

Que, por disposición de la doctora María Victoria Reyes Vargas, rectora, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0541-ME de 04 de septiembre de 2026, la Ingeniera Rubelia Eulalia Tutín Tipán, secretaria general subrogante de la Institución, convocó a las y los miembros del Consejo Universitario a la Novena Sesión Ordinaria, a desarrollarse el miércoles 09 de agosto de 2026 a las 08h00, de forma presencial y virtual en la sala de sesiones del rectorado, incluyeron como Décimo punto del orden del día, se trató lo siguiente: 10. “Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe de Ajuste No Sustantivo de la Carrera de Biocomercio, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2026-0549-ME de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.”; y,

Que, una vez analizado y debatido por las y los miembros del Consejo Universitario el INFORME DE AJUSTE NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE BIOCOMERCIO y sus anexos, suscrito por la Mgs. Alba Margarita Aguinaga Barragán, Directora de Carrera; Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, Decana de la Facultad de Ciencias Socio Ambientales y por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2026-0549-ME de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Ajuste No Sustantivo de la Carrera de Biocomercio, suscrito por la Mgs. Alba Margarita Aguinaga Barragán, Directora de Carrera; Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, Decana de la Facultad de Ciencias Socio Ambientales y por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; remitido mediante

memorando Nro. IKIAM-VA-2026-0549-ME de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; informe y anexos que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Trasladar esta resolución al Vicerrectorado Académico y a la Facultad de Ciencias Socio Ambientales, a fin de que se gestionen las actividades derivadas a la ejecución de esta Resolución, en las áreas administrativas y académicas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- Disponer a la Facultad de Ciencias Socio Ambientales en coordinación con el Vicerrectorado Académico, proceder conforme lo establecido en el último inciso del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior CES, a fin de que se realicen todos los trámites administrativos correspondientes, respecto de los ajustes no sustantivos del Programa de la carrera de Biocomercio

Tercera.- Notificar el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario.

Cuarta.- Notificar el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias Socio Ambientales, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica, Dirección de Talento Humano, Dirección de aseguramiento de la Calidad y demás áreas académicas y administrativas de la Universidad, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Quinta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA VICTORIA
REYES VARGAS**

Ing. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

**RECTORA - PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HENRY ALBERTO CUJI
COELLO**

Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**